



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 23/06/2021

Orden de 22 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 21 de junio de 2021, la Región de Murcia se encuentra en **nivel de alerta regional 1 bajo**; recogiendo la alerta municipal en el anexo a esta Orden.

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas previstas para el nivel 1, en el art. 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consejería de Salud.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda a su territorio, regulado en el artículo 13, con las especificaciones de esta norma.

No obstante, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en el art. 4 de esta Orden.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial entre las 02:00h y las 06:00h; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio. Y ello, **salvo ciertos servicios y establecimientos** (dispensación medicamentos y productos sanitarios; centros y servicios sanitarios; obligaciones laborales o de prestación de servicios que deban realizarse en horario nocturno; cuidado de mayores, menores o discapacitados; actividades de análoga naturaleza; gasolineras y áreas de descanso; aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses).

Para los **mercados y mercadillos**, la ocupación será del 100% del número de puestos autorizados, en los municipios que se encuentren en nivel 1.

En el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas **será de seis**, salvo convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico; **en el exterior**, el número máximo de ocupación por mesa o agrupación de mesas, **será de diez**, salvo convivientes.

Se permite el consumo de bebidas y alimentos en los **espectáculos públicos**, y sus descansos, en los términos de esta Orden.

En los **eventos multitudinarios** regulados en el artículo 14.3 de la Orden de 1 de junio de 2021, y en los espectáculos desarrollados en establecimientos de hostelería, restauración, juego y ocio, el servicio de alimentos y bebidas deberá prestarse por camareros



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

directamente en el asiento o mesa asignados, no estando permitido el autoservicio ni el consumo en barra.

En **otro tipo de espectáculos públicos**, podrá hacerse uso de puntos de venta de bebidas y alimentos, pero se deberán consumir en los asientos asignados.

En los **karaokes** se deberán disponer de un protocolo específico para la prevención del COVID; debiendo presentarse una declaración responsable de forma previa al inicio de la actividad, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 23 de junio de 2021